

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1268/2020-III/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Estado de Morelos, y

### RESULTANDO

I. El doce de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00814820, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"De todos los materiales o artículos donados al Sistema DIF o al Gobierno estatal durante este año, se requiere información de Nombre de la empresa o persona física o Moral que realizó la donación, fecha de la donación, descripción y número de artículos, institución a la que se le entregaron los artículos, población beneficiada. La información se requiere en formato excel." (Sic)*

*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

II. Encontrándose fuera del término legal concedido para tal efecto, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

III.- El diez de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

IV. El doce de noviembre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00041720, ante la falta de entrega de la información solicitada, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0005057/2020-XII.

V. Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16<sup>1</sup>, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1268/2020-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El once de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes de ofrecer pruebas y alegatos, al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia

<sup>1</sup> PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

VII. De manera extemporánea, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el correo electrónico en la bandeja de entrada del correo de la oficialía de partes de este Instituto, al cual se le otorgó el folio de control IMPIPE/001866/2021-IV a través del cual la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. Mediante acuerdo número IMPIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMPIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMPIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1268/2020-III

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1268/2020-III/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

<sup>2</sup> Artículo \*101.- La asistencia social en el Estado se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá por objeto ejecutar los programas y acciones sobre la materia



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto decimocuarto, toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, no proporcionó la información requerida en la solicitud de información realizada por el recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

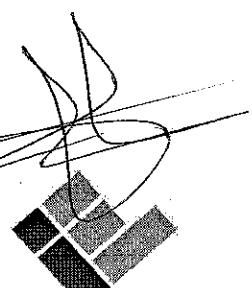
**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día once de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja de entrada del correo de la oficialía de partes de este Instituto, en esa misma fecha y al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/001866/2021-IV manifestó lo siguiente:

"...  
En atención al Recurso de Revisión número RR/1268/2020-III, remito a Usted, el oficio DIF/UT/038/2021, oficios de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00814820 con sus anexos  
..." (Sic)

Al correo descrito en párrafos que anteceden, fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número DIF/UT/038/2021 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Ricardo Alejandro Reyes Ocampo, Subdirector Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...  
Remito de nueva cuenta el archivo Excel sin contraseña, así como los oficios de la respuesta dada  
..." (Sic)

- b) Acuse del correo electrónico de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, enviado por la licenciada Janaina Sorna Neves, Coordinadora de Enlace Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y dirigido Ricardo Alejandro Reyes Ocampo, Subdirector Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.
- c) Archivo electrónico, en formato Excel denominado "DONATIVOS 2020 f", el cual contiene: "número, nombre, donante, cantidad, descripción de donativo, tipo, fecha de recepción de donativo, número de personas beneficiadas y municipio", y se encuentra agregado en disco compacto al expediente del recurso de revisión en que se actúa.

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento descrito en los incisos b) y c) del presente apartado, mismos que fueron proporcionados a este Instituto por la Coordinadora de Enlace Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, en virtud de que el particular solicitó acceder a: "De todos los materiales o artículos donados al Sistema DIF o al Gobierno estatal durante este año, se requiere información de Nombre de la empresa o persona física o Moral que realizó la donación, fecha de la donación, descripción y número de artículos, institución a la que se le entregaron los artículos, población beneficiada. La información se requiere en formato excel." (Sic) y el sujeto obligado a través de su Coordinadora de Enlace Institucional, licenciada Janaina Sorna Neves, remitió en formato Excel, un archivo denominado "DONATIVOS 2020f", mismo que contiene la relación de los donativos realizados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el periodo de enero a noviembre de de dos mil veinte, dicho listado cuenta con los siguientes rubros: "Número, nombre, donante, cantidad, descripción de donativo, tipo, fecha de recepción de donativo, número de personas beneficiadas y municipio".

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Coordinadora de Enlace Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la licenciada Janaina Soma Neves, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>.

Expuesto lo anterior queda claro que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

**I. Sobreseerlo;**

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

**Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:**

...

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;**

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de su Coordinadora de Enlace Institucional, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de entrega- y se concreta el cumplimiento por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante –falta de entrega de la información solicitada-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número DIF/UT/038/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, recibido en el correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto el veintiséis del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/001866/2021-VI, signado por Ricardo Alejandro Reyes Ocampo, Subdirector Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Coordinación Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número DIF/UT/038/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, signado por Ricardo Alejandro Reyes Ocampo, Subdirector Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, recibido en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/001866/2021-IV, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

→ CÚMPLASE.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1268/2020-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia así como a la Coordinadora de Enlace Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALAVERA**  
COMISIONADO



**DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGBA

